

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 6 DE OCTUBRE DE 1923

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo	Desembolsando	CAMBIOS DE HOY
Fechas	O/O	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>	O/O	Fechas	O/O	ACCIONES	Fechas	O/O	O/O
5-10-923	60,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	60,30	5-10-923	560,00	Banco de España.....	500		560,00
5-10-923	60,55	> E, de 25.000 >	60,30	5-10-923	241,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		241,00
5-10-923	60,85	> D, de 12.500 >	60,35	4-10-923	258,00	Banco Hipotecario de España...	500		258,00
5-10-923	60,80	> C, de 5.000 >	60,50, 40, 35 y 40	18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250		
5-10-923	60,85	> B, de 2.500 >	60,50, 35 y 40	5-10-923	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500	00	
5-10-923	60,85	> A, de 500 >	60,50 y 75	5-10-923	146,00	Banco Español de Crédito.....	250		
5-10-923	60,55	> G, de 100 >	60,50	28-9-923	355,00	Unión Española de Explosivos...	100		355,00
5-10-923	60,85	> H, de 200 >	60,50	4-10-923	84,00	Socied. Gral. Azu- <sup>l</sup> Preferentea.	500		85,00
5-10-923	60,80	En diferentes series.....		3-10-923	30,00	carera España.....	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		21-6-923	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>Estampillado.</i>		5-10-923	305,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		293-292-204-205 ptas.
5-10-923	82,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,50, 70 y 83,00	5-10-923	306,00	Idem Norte de España.....	475		294 id.
5-10-923	82,50	> E, de 12.000 >	82,55, 65, 70 y 83,00	5-10-923	228,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos		227 id.
5-10-923	83,00	> D, de 6.000 >	83,75					Interés anual por 100	
5-10-923	83,00	> C, de 4.000 >	83,75	28-9-923	392,00	Bonos del Banco de España.....	500		385,00
5-10-923	83,00	> B, de 2.500 >	84,00	5-10-923	87,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	87,75, 89,00, 88,25 y 50
5-10-923	83,00	> A, de 1.000 >	84,00	5-10-923	98,65	Idem id. id.....	500	5	98,60
5-10-923	83,00	> G, de 100 >	84,00	5-10-923	110,50	Idem id. id.....	500	6	110,50
5-10-923	83,00	> H, de 200 >	84,00	4-10-923	74,50	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500		
3-10-923	83,80	En diferentes series.....		1-10-923	91,50	F. C. M. Z. A., Va-	500	5	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		22-6-923	77,75	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2	
4-10-923	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		27-8-923	70,60	Idem Norte de España	500	4	
1-10-923	88,00	> D, de 12.500 >		20-1-923	63,60	ña. Emisión 17 de	500	3	
4-10-923	87,75	> C, de 5.000 >	87,75	26-5-922	58,25	enero de 1905.....	500	3	
4-10-923	88,00	> B, de 2.500 >		18-5-921	53,00		500	3	
5-10-923	88,00	> A, de 500 >	88,00	18-11-920	52,00		500	3	
26-7-923	89,00	En diferentes series.....		20-1-923	59,50		500	2	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
2-10-923	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		3-10-923	84,00	Obligaciones.....	500		84,00
5-10-923	94,25	> E, de 25.000 >		4-10-923	94,50	Expropiaciones del Interior.....	500		
5-10-923	94,25	> D, de 12.500 >		21-9-923	89,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
5-10-923	94,80	> C, de 5.000 >	94,50	4-10-923	87,50	Idem id. 1918.....	500		
5-10-923	94,25	> B, de 2.500 >	94,50	28-4-923	92,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
5-10-923	94,25	> A, de 500 >							
4-10-923	95,00	En diferentes series.....							
		5 POR 100 AMORTIZABLE							
		EMISION DE 1917							
27-9-923	94,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales							
5-10-923	94,40	> E, de 25.000 >	94,25						
2-10-923	95,25	> D, de 12.500 >							
5-10-923	94,25	> C, de 5.000 >	94,25						
5-10-923	94,25	> B, de 2.500 >	94,25						
5-10-923	94,25	> A, de 500 >	94,25						
3-10-923	94,00	En diferentes series.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	320,300
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	20,000
5 por 100 amortizable.....	7,500
Acciones del Banco de España.....	3,000
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5,000
Azucarera.—Preferentes.....	5,000
Idem.—Ordinarias.....	"
Cédulas del Banco Hipotecario al 5%.....	10,000
Idem id. al 6%.....	100,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista cheque, 25.000 francos a	43,80 pesetas por 100 francos.—100.000 a 43,85.
60.000 a 43,90.	
LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a	33,80 pesetas una.—2.000 a 32,52.
New York, a la vista, cheque, 2.500 dollars	a 7,30 uno.—5.000 a 7,40.

Gaceta de Madrid Núm. 280 7 Octubre 1923 Anexo núm. 1.—Página 67

## SUBASTAS

### FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### FERROCARRILES

#### Concesión y construcción.

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Marzo próximo pasado, esta Dirección general ha acordado señalar el día 12 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación, en pública subasta, la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Pons a Guisona y Cervera.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908 y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de una peseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 102.059,91 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de interés, disminución asimismo del plazo de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos en forma que resulten éstos amortizados, según dispone el artículo 30 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos o más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. Juan Garriga y Massó es el propietario del proyecto aprobado, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales para ello, podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate, por sí o por medio de personas competentemente autorizadas, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, a fin de que por el mismo pueda hacerse la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta. Si terminase el plazo sin que haga declaración alguna, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el

Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándose provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase a D. Juan Garriga y Massó, deberá abonar a éste, el que resultare rematante, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, 17.862,48 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, cantidad a la que habrán de agregarse en su día:

a) Los gastos que se justifiquen por la confrontación e informe del proyecto.

b) Los honorarios del Perito y gastos materiales de la tasación del proyecto, por su importe de pesetas 1.525,30.

c) El interés del dinero adelantado, a razón del 5 por 100 anual.

3.º En el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 4 de Octubre de 1923.—  
El Director general A. Valenciano.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., clase ...; enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Pons a Guisona y Cervera, se comprometo a tomar a su cargo, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, la construcción y explotación de dicho ferrocarril, rebajando (aquí se consignará la rebaja que se propone por todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908).

*Pliego de condiciones particulares que ha servir de base a la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Pons a Guisona y Cervera.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario de Pons a Guisona y Cervera.

Artículo 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán bajo la base del proyecto aprobado definitivamente por Real orden de 22 de Febrero de 1915 y a las modificaciones que la misma contiene.

Artículo 3.º El material móvil que, como mínimo, ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación, será el siguiente:

Cuatro locomotoras.

Cuatro coches de cuatro ejes para viajeros.

Seis coches de dos ejes para viajeros.

Seis furgones.

Cuarenta y seis vagones de diversas clases.

Artículo 4.º El capital de construcción para esta línea, cuyo interés anual al 5 por 100 que, como máximo garantiza el Estado, es de 10.205.991,29 pesetas, más el importe del valor, tasación y confrontación del proyecto.

Conforme a lo que está ordenado en el artículo transitorio del Real decreto de 14 de Marzo de 1918, serán revisadas y fijadas definitivamente las partidas del presupuesto que contengan elementos metálicos.

La fórmula, por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, estará representada por  $G = 1.500 - 0.50 P$ .

Artículo 5.º En el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 511.709,33 pesetas en metálico o su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes; cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de cuatro años, a partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas a lo que disponga la Jefatura de la segunda División de ferrocarriles, en forma tal que en cada año quede ejecutada la cuarta parte del presupuesto.

El concesionario deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de terminación de las obras.

Artículo 7.º El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telegrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación le autorice, previas las formalidades correspondientes.

Artículo 8.º La concesión de este ferrocarril se entenderá otorgada

por plazo de noventa y nueve años, salvo el caso de que sea rebajado el mismo plazo en el acto de la subasta; con arreglo a la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares; al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario; a la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél; así como a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Si ante el Ministerio de Fomento, se formularan reclamaciones fundadas en el incumplimiento de los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional o de sus disposiciones complementarias, podrá ser acordada la suspensión del abono de la garantía de interés correspondiente al importe de las obras o del material objeto de las reclamaciones hasta que, en el expediente que sobre las mismas se forme, se dicte resolución favorable al concesionario.

De igual modo se procederá sobre las reclamaciones que se produzcan con motivo de cantidades que sean debidas a personas naturales o jurídicas con domicilio en España, por razón de obras ejecutadas o material suministrado para el ferrocarril.

Artículo 9.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno o sus delegados.

Si se faltase a esta condición, o el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea o en la del punto de residencia citado.

Aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1923.—Madrid, 4 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

#### JEFATURA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL MILITAR DE MADRID

El Jefe administrativo del Hospital militar de Madrid en Carabanchel.

Hago saber: Que debiendo contratarse por el término de un año el suministro de los artículos de consumo que a continuación se citan y son necesarios en el Hospital militar de esta Plaza, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la subasta local que se verificará con arreglo a lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación para el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la Industria Nacional, dispo-

siciones complementarias y condiciones exigidas en el pliego correspondiente, el cual estará de manifiesto en la Jefatura administrativa todos los días no feriados de nueve a trece, que se celebrará el día 26 del presente mes, a las diez de la mañana, en el Hospital Militar de Madrid, sito en Carabanchel Bajo, a que presenten en pliego cerrado sus proposiciones desde dicha hora hasta las diez y media en que dará principio el acto, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se inserta a continuación y acompañarse a ellas su cédula personal, el recibo de la Contribución industrial correspondiente al último trimestre o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, y los documentos para acreditar el cumplimiento del artículo 43 del Reglamento general del régimen obligatorio del Retiro obrero aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921 y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio del mismo año, sin cuyos requisitos no serán admisibles las proposiciones, así como sin la previa presentación de la carta de pago de la garantía del 5 por 100 del importe del artículo o artículos que se ofrecen.

Si el proponente lo fuese en concepto de Apoderado, deberá acompañar el poder Notarial a su favor.

No siendo los artículos que se contratan de los que se admite la concurrencia extranjera, el postor tendrá la obligación de indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que proceden los productos ofrecidos.

Los artículos, cantidades y precios límites que han de regir en la subasta serán los que a continuación se expresan, advirtiéndose que dichas cantidades podrán sufrir aumento o disminución según lo exijan las necesidades del servicio con arreglo a lo prevenido en la condición correspondiente del pliego redactado al efecto.

#### Cantidades, artículos y precios en miles.

Carne de vaca: 29.000 kilogramos a cuatro pesetas el kilogramo.

Gallinas: 48.000 a seis pesetas una.

Huevos: 660.000 a 245 milésimas de peseta uno.

Jamón: 30.000 kilogramos a nueve pesetas noventa céntimos el kilogramo.

Leche de vacas: 188.000 litros a 60 céntimos de peseta el litro.

Carbón de cok: 520.000 kilogramos a 110 milésimas de peseta el kilogramo.

Carbón de hulla: 700.000 kilogramos a 105 milésimas de peseta el kilogramo.

Merluza: 12.000 kilogramos a 3,6 pesetas el kilogramo.

Madrid, 3 de Octubre de 1923.—Luis Contreras.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, del... por el que se convoca a licitación pública para contratar el suministro de varios artículos de consumo que se citan en dicho anuncio y se necesiten durante un año en el Hospital Militar de Madrid, en Carabanchel, se comprometo a facilitar dichos artículos (o el que le convenga), bajo las condiciones que fija el pliego, de las que está enterado y se obliga a cumplir por el precio de... pesetas... céntimos el kilogramo, número o litros, según el artículo a que se refiera (todo en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) 2068

#### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

El día 5 de Noviembre próximo, a las once, en el local que ocupa esta Comandancia, plaza del Carmen, número 28, tendrá lugar la segunda subasta pública para la contratación de las obras que restan por ejecutar del proyecto de carretera de Cabo Regana a la militar de Cabo Enderocat, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1920 (D. O., número 77).

La subasta se efectuará con arreglo al Reglamento de Contratación vigente, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., número 157); ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

El proyecto y pliego de condiciones con arreglo a los cuales tienen que efectuarse las obras, podrán consultarse en esta Comandancia, todos los días laborables, de diez a trece.

El precio límite es el de doscientas setenta y dos mil trescientas ochenta (272.380) pesetas.

Las proposiciones se presentarán, a la hora designada, por los interesados, o por los representantes con poder legal bastante, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, según la ley del Timbre vigente, o si lo fuera en otro llevará adherida la póliga equivalente, firmándola y rubricándola el licitador o la persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso, con antefirma. A las proposiciones se acompañará la cédula personal del firmante, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca; certificado que acredite haber cumplido lo dispuesto en la base tercera del artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 (C. L., número 163 del año 1921), relativo a intensificación de retiros obreros y carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, pudiendo consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública al precio medio de cotización, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor no-

minal, constituyendo dicho depósito a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta.

Palma, 2 de Octubre de 1923.—El Teniente Coronel, Ingeniero del Detall, Rafael Ferrer.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., en nombre propio, o representación con poder bastante de D. ..., enterado del anuncio inserto en ... (GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial*); del pliego general de condiciones y del proyecto y presupuesto de las obras que están por ejecutar en la carretera de Cabo Regana a la militar de Cabo Enderrocat, se comprometo y obliga a ejecutar las obras que comprende, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, por el precio que, por unidad de obra, figura en el citado presupuesto, o haciendo un ... (en letra) por 100 de baja en los precios por unidad de obra.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1793

#### JUNTA DE OBRAS DE LA RIA DEL GUADALQUIVIR Y PUERTO DE SEVILLA

Esta Junta, autorizada por Real orden de 2 de Agosto último, anuncia el concurso para la adquisición de material de carril de ranura para las vías del muelle de Tablada, que tendrá lugar a las once de la mañana del día siguiente hábil a los sesenta de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo a las condiciones del pliego que a continuación se inserta.

Sevilla, 3 de Octubre de 1923.—El Secretario-contador, Manuel Laraña.

*Pliego de condiciones que, además de las generales de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas de 5 de Enero último, pertenecientes al proyecto, deberán regir en el concurso para la adquisición de material de carril de ranura para las vías del muelle de Tablada, aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1923.*

#### Artículo 1.º

El concurso tendrá lugar, en el salón de sesiones de la Junta, el día siguiente hábil a los sesenta días de publicado su anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla todas las proposiciones que se presenten en pliego cerrado y acompañadas del resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de esta provincia la cantidad de 2.500 pesetas como garantía provisional, en efectivo, valores del Estado, a los tipos asignados por la legislación vigente, u obligaciones del empréstito emitido por esta Junta, por su valor nominal. El

anuncio se publicará también en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

#### Artículo 2.º

El Secretario dará recibo de este documento, indicando en él la fecha de su presentación.

#### Artículo 3.º

Las proposiciones se harán en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 10 del pliego de condiciones facultativas, debiendo ser autorizados con la firma del proponente y de un Ingeniero español los dibujos y presupuestos detallados que acompañen a dichas proposiciones.

#### Artículo 4.º

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que se publique el anuncio del concurso hasta media hora antes de abrirse los pliegos presentados.

#### Artículo 5.º

Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no estén acompañadas del resguardo acreditativo del depósito que exige el artículo 1.º de este pliego y de los documentos que previene el artículo 10 del facultativo, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, los que reúnan los requisitos establecidos, y en cuanto a la elección de proposición se estará a lo prevenido en el artículo 10 del pliego facultativo.

#### Artículo 6.º

La devolución de los resguardos de los depósitos que acompañen a las proposiciones desechadas en el acto del concurso se hará a las veinticuatro horas siguientes, y la de los que garantizan las restantes proposiciones, cuando se adjudique definitivamente el suministro.

#### Artículo 7.º

Una vez conocida oficialmente la resolución superior, será obligación del agraciado llevar la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio, y otorgar después escritura pública del contrato ante el Notario de Sevilla que la Junta de Obras del Puerto designe. La fianza la constituirá en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de Sevilla, y presentará la escritura a dicha Corporación en un plazo que no podrá exceder de veinte días contados desde aquel en que se le comunique la adjudicación. La falta de cumplimiento de esta condición trae consigo la rescisión del contrato con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de dicha escritura, así como los del expediente de concurso, anuncios en los periódicos, impuesto de transmisión de bienes

y cualquiera otro que se establezca en el contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

#### Artículo 8.º

En cuanto a la recepción provisional del material contratado, plazo de garantía y modo de abonar el suministro se estará a lo dispuesto en el repetido artículo 10 del pliego facultativo.

#### Artículo 9.º

Aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva, se devolverá la fianza al contratista, si estuviese libre de responsabilidades y previa la justificación del pago de la contribución industrial.

#### Artículo 10.

En el caso de que el adjudicatario infringiese las obligaciones que este contrato le imponen, la Administración optará entre la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios, o compeler al contratista al cumplimiento de dicho contrato con la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Siempre se hará efectiva esta indemnización sobre la fianza constituida en garantía del contrato, sin perjuicio de dirigirse contra otros bienes del contratista cuando la fianza sea inferior al importe de la indemnización, o cuando se trate del caso de rescisión, para el cual se establece la pérdida de dicha fianza en concepto de cláusula penal, compatible con la citada indemnización que no ha de entenderse sustituida por la pena.

#### Artículo 11.

Los acuerdos de la Administración sobre las materias expresadas en el artículo anterior y sobre cuanto se refiere al cumplimiento de este contrato serán siempre ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que competen al contratista.

#### Artículo 12.

En lo que no esté previsto por las leyes y disposiciones administrativas se regirá el presente contrato por las reglas del derecho común.

#### Artículo 13.

El contratista se somete, para la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir de este contrato, a las Autoridades y Tribunales administrativos, renunciando al fuero de su domicilio.

Sevilla, 20 de Febrero de 1923.—El Secretario-contador, Manuel Laraña.—El Presidente, Pedro F. Palacios.

#### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal (o pasaporte si el proponente fuese extranjero) que exhibe, declara que se obliga a entregar a

la Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla el material de carril de ranura para las vías del muelle de Tablada, en precio de pesetas... (en letra), fabricado en los talleres de... en un plazo de... con arreglo a las prescripciones que contiene el pliego de condiciones económicas publicado en la GACETA DE MADRID y el de las facultativas de manifiesto en la Secretaría.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la condición primera de las económicas, acompaño el resguardo que justifica el depósito de la suma de 2.500 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)  
S—2009

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE ATECA

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador subalterno de la primera Zona de Ateca y pueblos que se expresan.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica, correspondiente a los años 1922 a 1923 inclusive, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año y para realizar el total descubierto, se amplían los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

#### Ateca

Pascual Alvaro Duque, 17,22 pesetas.

Ventura Campos, 8,5.

Domingo Cansado, 29,32.

Juan Casado Torres, 8,71.

Carmen Cid, 7,60.

Eulalia Ciria, 12,78.

Gaudioso Cortés, 15,47.

Benito Cortés, 13,27.  
Manuel Cuartero, 9,85.  
Ramón Cristóbal, 6,93.  
Ramón Duque Menés, 22,65.  
Joaquín Fuentes, 15,02.  
Manuela García, 65,34.  
José García García, 11,35.  
Enrique Gil Peralta, 19,70.  
Pascual Heredia, 7,41.  
Anselmo López, 8,63.  
Ignacio Martínez, 6,35.  
Alejandro Mateo, 9,08.  
Manuela Monreal, 4,91.  
Francisco Moreno Flores, 7,60.  
Manuel Moreno Flores, 12,32.  
Joaquín Montañés, 25,43.  
Manuel Pérez, 6,93.  
Mariano Rigo Raso, 13,54.  
Fernando Ruiz, 9,62.  
Estanislao Sánchez, 31,53.  
Blas Soriano Palacin, 68,44.  
Ventura Trigo García, 14,03.  
Juana Abejar Meludo, 3,69.  
Blas Aldea Pardos, 3,44.  
Fernando Benedi Bueno, 3,44.  
Matías Blasco Muñoz, 4,16.  
Iñigo Campos Aldana, 5,38.  
Pilar Cid Soler, 3,91.  
Francisco Cubero, 5,91.  
Julián Cuenca Cabrerizo, 5,08.  
Meditón Cuenca, 12,11.  
Gregorio Galán Serrano, 6,16.  
Estanislao García Aparicio, 4,15.  
Javier García Martínez, 9,65.  
Victoria Gómez Feler, 3,67.  
León y Carmen Gómez, 10,34.  
Eusebio Lafuente, 5,15.  
María Lafuente Velázquez, 4,91.  
Manuel Larriba Morales, 5,15.  
Victoriano Mateo Sánchez, 3,69.  
Juan Miñana Lores, 5,13.  
Pascual Montañés Gómez, 4,91.  
Luciano Muñoz, 3,44.  
María Narvion, 20,42.  
Pablo Pérez Domínguez, 4,91.  
Manuel Pérez Garde, 7,87.  
Romana Pérez, 5,38.  
Pascuala Pomarata, 1970.  
Cándido Romero Utrilla, 5,13.  
Raimundo Rubio, 4,16.  
José Sabroso Pérez, 3,44.  
Eugenio Sanz, 5,13.  
Petra Sanco Vila, 5,91.  
Cándido Sebastián, 6,66.  
Gregorio Sebastián García, 3,92.  
Francisco Soriano Tello, 8,37.  
María Ciria, 6,41.  
Antonio Cortés, 3,42.

#### Alconchel de Ariza

Jacinto Castillo, 6,49.  
Mariano García Rodrigo, 4,74.

#### Ariza

Juan Vicente Aguarón, 17,00.  
Federico Casanova, 8,19.  
Bernardo del Castillo, 5,37.  
Evaristo Cejador, 12,59.  
José Corella Barra (herederos), 4,61.  
Josefa Enguita López, 5,25.  
Silvestre Esteban, 14,48.  
Manuel García Blasco, 9,85.  
Ramón García, 5,03.  
Agustín Garituaga, 12,78.  
Valero Lázaro Pastor, 20,15.  
Benito Lázaro García, 4,61.  
Baltasar Luna, 4,42.  
Justa Marina, 14,69.  
María Mateo 4,18.

Manuel Millán, 14,76.  
Antonio Millán, 13,63.  
Nicolás Morales, 4,41.  
Petra Ramírez Monge, 8,11.  
Antonio Ruipérez Mendoza, 9,93.  
Teresa Sánchez Fernández, 7,37.  
Iñiga Sánchez, 8,00.  
Francisco Santa Pau Calvo, 3,57.  
Jerónimo Santos, herederos, 7,37.  
Nicolás Trucharal, 4,41.  
José María Velilla, 15,92.

#### Bordalba

Mariano Alcalde, 14,56.  
Luis Alonso López, 10,77.  
Bernardino Bermúdez, 11,71.  
Zacarías Henvir, 13,26.  
Casimiro Ceteras Vallejo, 5,93.  
Simón Ceteras Vallejo, 4,62.  
Andrés Ceteras Jague, 4,06.  
Josefa Ceteras, 7,69.  
Pascual Ceteras, 4,62.  
Juan Lafuente, hermanos, 5,31.  
Felipe López Velázquez, 8,19.  
Antonio Martínez, 6,62.  
Lamberto Martínez, 36,15.  
Aurora Martínez, 4,06.  
Fernando Martínez, 24,86.  
Pedro Martínez, 3,56.  
Sotero Martínez, 6,70.  
Alejo Martínez, 4,06.  
Félix Ortega López, 5,60.  
Alejandro Pérez, 16,36.  
Ildelfonso Pérez, 15,32.  
Mariano Remacha, 7,29.  
Victoriano Remacha, 14,25.  
José Rodríguez Ramón, 8,68.

#### Castejón de las Armas

Vicente Alonso, herederos, 8,41.  
Francisco Arroyuelos, 14,79.  
Juan Casado Torres, 10,49.  
José Castejón Pablo, 4,69.  
Lamberto Cebrián, 4,95.  
Francisco Cortés, 3,94.  
María Domínguez, 11,79.  
Clemente Escarcha, 5,50.  
Miguel Escarcha, 9,95.  
Juan Ferraz Heredia, 5,50.  
María Gáñez, 23,68.  
Francisco García Melendo, 18,65.  
Mariano Gil, 5,00.  
Estanislada Gómez, 21,20.  
José Gómez Cardos, 12,30.  
Herederos de Leandro Ramón, 4,97.  
Herederos de Antonio Lafuente, 16,74.  
Herederos de Vicente Lafuente, 7,86.  
Herederos de Francisco Mateo, 12,05.  
Herederos de Serafina Poyfero, 13,14.  
Herederos de Joaquín Tejedor, 22,54.  
Herederos de Antonio Trigo, 10,45.  
Eusebio López, 20,45.  
José Lozano Duque, 10,23.  
Serafina Lozano, 4,97.  
Jorge Martínez, 5,50.  
Gregorio Martínez, 4,18.  
Miguel Martínez Pérez, 41,76.  
Gregorio Martínez Pérez, 4,18.  
Miguel Martínez Pérez, 3,86.  
Faustino Millán, herederos, 11,62.  
Manuel Montañés, 8,55.  
Francisco Muñoz, 13,17.  
Antonio Pérez, 3,47.  
Manuel Pérez, 3,91.

María del Pilar Pérez, 8,70.  
 Isidoro Romero, 7,05.  
 Benito Ruiz, 160,77.  
 Francisco Tejedor Chueca, 18,30.  
 José Tello Cubero, 123,36.  
 Celestino Tello Serrano, 6,01.  
 María Tomey, 10,49.

**Cetina.**

Andrea Angulo, 15,96.  
 Vicente Burgos Nieto, 11,11.  
 Manuel Colás Sicilia, 11,36.  
 María Palacios, 47,93.  
 Evaristo Mateo, 7,39.  
 Ramón Ortega, herederos, 10,83.  
 Joaquín Sánchez, 3,38.  
 Juan Lorenzo Sigüenza, 14,50.

**Embít de Ariza:**

Plácido Alonso, 7,83.  
 Plácido Alonso, 7,83 pesetas.  
 Gabriel Bordisc, 3,41.  
 Francisco Castillo, 3,41.  
 Francisco Castillo, 3,68.  
 Micaela González, 3,42.  
 Fernando Latre, 3,40.  
 Francisco Luengo, 5,61.  
 José y Paulino Chamarro, 19,56.  
 Domingo Ortega, 10,72.  
 Juan Ortega, 18,80.  
 Eusebio Pérez, 2,60.  
 Isidro Pérez Latorre, 3,69.  
 Angel Utrilla García, 6,34

**Montreal de Ariza:**

Juan Bueno Lanero, 4,56.  
 Mariano García Renieblas, 3,69.  
 Catalina García Renieblas, 6,11.  
 Narciso García Renieblas, 3,94.  
 Ramón García García, 18,69.  
 Lorenzo García García, 5,41.  
 Juana Gacio Lozano, 35,44.  
 Juliana Hernández, 3,67.  
 Pascual Hernández, 6,61.  
 Joaquín Monge García, 3,67.  
 Eustaquio Morón García, 20,62.  
 Andrés Aruca, 22,10.  
 Manuel Remacha, 5,63.  
 Baltasar Rodrigo, 4,39.  
 Manuel Sánchez, 4,19.  
 Juan Sanz, 3,67.  
 Eugenio Tejedor, 4,76.  
 Francisco Utrilla, 21,02.  
 Norberto Utrilla, 6,10.  
 Marcos Viena, 9,58.

**Pozuel de Ariza:**

Vicente y Miguel Alonso, 3,98.  
 Timoteo Guerrero Mogollón, 15,07.  
 Isaac Gómez Carrasco, 9,52.  
 Mariano Pérez Curda, 3,75.  
 Victoriano Rodríguez, 5,87.

**Torrehermosa:**

José Bona, 11,04.  
 Carlos García, 1,97.  
 Eusebio Fernández, 3,23.

**Mumbrega:**

Lorenzo Abadía, 3,46.  
 Antonio Alcalá Tello, 4,46.  
 Vicente Alcalá Lafuente, 4,17.  
 Pascual Andrés, 4,91.  
 Ignacio Aguirre, 5,13.  
 José María Aguirre, 4,17.  
 Juan Manuel Pascual Bueno, 4,65.  
 Marcos Bernal Navarro, 4,18.  
 Domingo Bueno Minguijón, 6,63.

Macario Bueno Villar, 6,24.  
 María Bueno Antón, 3,94.  
 Pascual Cabrerizo Mendoza, 4,66.  
 Martín Castillo Vicente, 17,42.  
 José Colás Castillo, 4,23.  
 Marcelino Colás, 13,54.  
 Isidoro Cortés Millán, 5,18.  
 Pablo Cortés Millán, 3,71.  
 Francisco Cuartero, 4,91.  
 Manuel García Colás, 4,91.  
 Alejandro Gil Cebrián, 3,69.  
 Joaquín Gómez Moreno, 5,16.  
 Cirilo Gormedino Gómez, 7,09.  
 Manuel Guerrero Ruiz, 4,70.  
 Tomás Guerrero, 3,46.  
 José Guerrero Arregui, 4,91.  
 Juan Antonio Jimeno, 5,16.  
 Cristina Hernando, 4,43.  
 Barnardo Ibáñez, 6,16.  
 Gregorio Ibáñez, 3,17.  
 Manuel Julver Sánchez, 3,46.  
 Antonio Lafuente Tirado, 5,33.  
 Antonio Lafuente Tomey, 6,63.  
 Benito López, 3,71.  
 Antonio Lafuente Moreno, 4,91.  
 Alejo Mateo Moros, 3,46.  
 Angel Martínez Monteagudo, 3,46.  
 Antonio Martínez Hernando, 5,48.  
 Baltasar Minguijón, 4,91.  
 Juan Antonio Molina, 4,89.  
 José Molina Esteban, 4,91.  
 Pascual Morales Jiménez, 6,59.  
 Ramón Morales Jiménez, 4,50.  
 José Muñoz Pérez, 3,71.  
 Gabino Pérez, 3,46.  
 Vicente Pérez Gormedino, 11,29.  
 Clemente Pérez, 4,20.  
 Manuel Pérez Jimeno, 5,40.  
 Vicente Pirraza Pascual, 10,57.  
 Manuel Polo Sanz, 2,74.  
 Marcos Polo, 8,01.  
 Valero Ramiro Bueno, 12,32.  
 Francisco Ramón Pardos, 7,37.  
 Miguel Salas, 6,87.  
 Juan Sánchez Rubio, 22,67.  
 Salvador Sánchez Rubio, 4,43.  
 Antonio Sánchez Rubio, 4,92.  
 Manuel Sebastián Cuartero, 3,46.  
 Casildo Sebastián, 3,96.  
 Javier Sebastián, 5,65.  
 Manuel Sebastián, 3,46.  
 Blas Talavera, 3,46.  
 Gervasio Tomey, 5,71.  
 Miguel Tomey Lafuente, 5,40.  
 Andrés Tomey Sebastián, 3,96.  
 Manuel Valentín Aparicio, 9,33.  
 Clemente Villar, 6,14.  
 Pedro Villar Romero, 3,96.  
 Cayetano Villar, 4,70.

**Valtorés:**

Pedro Pascual Bernal, 9,6.  
 Mariano Bernal Bueno, 12,14.  
 Vicente Civil Torres, 27,66.  
 Joaquín Martínez Lafuente, 9,22.  
 Gerardo Martínez Bueno, 8,80.

**La Vilueña:**

Marcos Bernal, 5,89.  
 Florentino Bayo, 31,94.  
 José Bernal, 6,63.  
 Antonio Bernal, 8,09.  
 Pascual Bernal, 3,93.  
 Vicente Bueno, 11,79.  
 Antonio Bueno, 18,70.  
 Vicente Civil, 7,61.  
 Antonio Cuencz, 11,51.  
 María Grima, 6,63.  
 Eusebio Hernando, 4,91.  
 Pascual López, 5,63.  
 Francisco Lanza, 6,16.

Carmelo Lafuente, 5,37.  
 Mariano Martínez, 6,37.  
 Clara Mendoza, 4,16.  
 Alejandro Pérez, 9,34.  
 Juan Pujadas, 19,26.  
 Tomás Rubio, 6,87.  
 Manuel Sanz, 8,30.  
 Felipa Sebastián, 7,11.  
 Felipe Tomey, 8,34.

Ateca, 30 de Abril de 1923.—El Recaudador, Maximino Tomás. P.—3062

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la 1.ª zona de Ateca y pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana, correspondiente a los años 1906 a 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

**Nombre del deudor.**

Ricardo Ramón Esteban, 661,98 pesetas.

Ateca, 30 Abril 1923.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P.—3283

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador subalterno de la 1.ª zona de Ateca y pueblos que se expresan.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana, correspondiente al año 1922 a 1923 inclusive, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo; considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en

que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

#### Pueblo de Bortalba.

Juan Manuel Alcalde, 21,66.  
Faustino Alonso Velázquez, 13,75.  
Juliana Caballero Montes, 8,19.  
José Calahorra, Herederos, 6,26.  
Andrés Esteras Yagüe, 3,45.  
Josefa Esteras, Herederos, 3,42.  
Simón Esteras Vallejo, 1,41.  
Eugenio Esteras Alonso, 1,28.  
Martín Ibáñez Cervero, 4,74.  
Salvador López Yagüe, 7,10.  
Juan Lafuente, Herederos, 20,03.  
Lorenzo Muñoz, 5,69.  
Felipe Pérez, 9,90.  
Hildefonso Pérez Alonso, 4,29.  
Manuel Pérez Alonso, 12,91.  
José Rodríguez Cervero, 12,49.

#### Castejón de las Armas.

Mariano Beltrán, 8,03.  
Gandioso Cortés, 23,63.  
Estanislada Gómez, 285,23.  
Fernando Gómez, 5,67.  
Petra Gómez, 5,40.  
Santiago Gómez, 3,66.  
Carmen Gómez, 15,09.  
Regina Gómez, 6,55.  
Custodio Lezcano, 5,40.  
Faustino Martínez, 7,66.  
Jorge Martínez, 4,56.  
José Mateo Yagüe, 49,56.  
Vidal Pérez, 83,81.  
Cipriano Lennano, 5,13.  
José Tello Lennano, 15,48.  
Francisco Tejedor, 15,09.  
Laureano Urbano, 3,67.

#### Cetina.

Juan Casado Tornes, 41,53.  
María Sigüenza, 38,77.  
Monreal de Ariza.  
José María Casals, 6,84.  
Andrés Arena, 13,27.  
Juan Víctor, 4,41.

#### La Vilueña.

Marcos Bernal, 8,49.  
Antonio Bueno Cabezon, 22,18.  
Vicente Guzmán, herederos, 4,14.  
Antonio Martínez, 10,76.  
Josefa Sebastián Mostojo, 3,40.

#### Ateca.

Juan Acero Berges, 28,36.  
Pascual Alvaro Duce, 61,76.  
Severo Berlanga, 7,96.  
Francisco Bernal Larraga, 7,56.  
Silvestre Bernal Bernal, 8,80.  
Narciso Caballer, 11,12.  
María Colomina, 6,32.

Compañía Ferrocarril M. Z. A.  
28,32.

Mariano Duce Muñoz, 25,70.  
Luis Félix Puig Samper, 82,52.  
Enrique Gil Peralta, 16,36.  
Manuel González Erruz, 62,96.  
Manuel Ibáñez Ibáñez, 28,32.  
Francisco Navarro, 11,36.  
Candelas Pérez Ortega, 9,44.  
Francisco Pérez Menés, 6,32.  
Ricardo Ramón Esteban, 48,08.  
Antonio Rodríguez, 20,16.  
Blas Soriano, 51,76.  
Francisco Pardo Trigo, 70,76.  
José García García, 78,72.  
Agustín Ugedo, 15,28.

Ateca, 30 de Abril de 1923.—El  
Recaudador, Maximino Tomás.  
P—3084

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que a continuación se expresan.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo”.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Bortalba

León Agudo Pérez, 2,84 pesetas.  
Evaristo Esteban, 2,67.  
Pascuala Esteras, 2,14.  
Julión Gregorio, 2,29.  
Ambrósio Martínez, 3,28.  
Aurora Martínez, 2,27.  
Pedro Martínez, 3,15.  
Juan Antonio Martínez, 0,28.  
Tomasa Morales, 2,85.

#### Castejón de las Armas

Lamberto Cebrián, 1,14.  
María Domínguez, 1,72.

Mariano Trigo, 1,98.  
Manuel Monterde, 2,55.  
Pedro Saúz, 1,40.  
María Tomás, 1,14.

#### Cetina

Manuel Nieto Burgos, 2,79.  
Pascual Pelegrín, 0,29.  
Antonio Velázquez, 2,53.  
Manuel Sánchez, 6,25.  
Moured de Arvia.  
Mauricio Arguedas, 1,98.  
Gerardo Fraile, 2,85.  
Faustino Monje, 0,85.  
Julio Ramacha, herederos, 2,26.  
Vicente Utrilla, 1,98.

#### Mumbrega

Marcos Aparicio Vives, 1,73.  
Ramón Aparicio, 1,74.  
Manuel Moros Lacal, 2,26.  
Pilar Ustero Martín, 1,98.  
José Gil Moros, 1,14.  
Alejandro Gil Cebrián, 2,85.  
Vicente Guárdaró, 4,25.  
Aurelio Mota Mateo, 4,27.  
Florencio Moros Lorecas, 1,14.  
Pedro Moros Sánchez, 4,27.

#### Lavilueña

Florentino Bayo, 1,99.  
Daniel Hernado, 2,93.  
Florencio Molina, 1,14.  
Marqués de Lavilueña, 2,00.  
Damaso Soriano, 1,99.  
Mariano Toreal, 2,56.

En Ataca a 30 de Abril de 1923.  
El Recaudador, Maximino Tomás.  
P—3085

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PONTEVEDRA

D. José Paz Corbacho, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Vicente Pérez González y su esposa, Rosa Losada Area, ausentes, por débitos de contribución urbana correspondientes al año 1922-23, se ha dictado con fecha 22 de Septiembre actual la siguiente

“Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Vicente Pérez González y su esposa, Rosa Losada, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 17 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la Recaudación de Contribuciones, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización”.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*. La Oficina de Contribuciones está en la calle de Sarmiento, número 39.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan oír parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa compuesta de planta baja y principal, sita en el lugar de Cunchidos, parroquia de Lourizán, la cual mide veinte metros cuadrados, poco más o menos, y limita: Norte, Rosario Bouzas Santiago; Sur, Juan Lima, hoy sus herederos; Este, terreno de esta casa, y Oeste, carretera, por donde tiene su entrada y fachada principal.

Capitalización de la misma, 200 pesetas; valor para la subasta, 200 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no existen títulos de propiedad, los cuales podrá el rematante suplir en la forma prescrita en el número tercero del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, cuyos gastos le serán de abono si resulta sobrante una vez cubiertas las atenciones por que se procede.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pontevedra, 25 de Septiembre de 1923.—El Agente ejecutivo, José Paz. P—6108

## ANUNCIOS OFICIALES

**SOCIEDAD ANONIMA "AGUAS DE LEON"**

convoca a Junta general ex-

traordinaria para el día 18 del corriente, a las once, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 16, con el fin de tratar de la reforma de los Estatutos y de la reorganización del Consejo de Administración.

Madrid, 5 de Octubre de 1923.—El Vicepresidente, Antonio García Ballesteros. X—2531

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

#### Caja de Depósitos.

D. Emilio Sánchez Moure, vecino de Vigo, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado un resguardo de su propiedad correspondiente al depósito constituido por dicho señor en esta Caja Sucursal el día 5 de Abril de 1922, número 11 de entrada y 7 de registro, por valor de 431,60 pesetas, a disposición de mi autoridad.

Lo que se hace público en este periódico para oír las reclamaciones que procedan dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio y proceder a expedir un duplicado del resguardo pasado el plazo señalado.

Pontevedra, 24 de Septiembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Miguel Jordán.

X—2533

### FUNDACIONES ESCUELAS DE NAUTICA Y LATINIDAD, INSTITUIDAS EN LEQUEITIO POR EL EXCMO. SR. D. JOSE JAVIER URIBARREN Y D. JOSE LUIS DE ABA-ROA

Hallándose vacante en estas Fundaciones el cargo de Patrono descendiente de la familia de D. Bruno López de Calle, que se ha de proveer con las condiciones de la cláusula cuarta de la Escritura de Fundación, otorgada en esta villa el 23 de Septiembre de 1862, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dictada para el cumplimiento del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que estableció el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las instituciones benéficas particulares docentes, el Patrono Administrador que suscribe, llama por el presente a todos aquellos que se consideren con derecho a ostentar dicho Patronato, para que durante el preciso término de tres meses acuda ante él acreditándolo con tales formalidades.

Lequeitio, 3 de Octubre de 1923.—El Patrono Administrador de las Escuelas de Náutica y Latinidad de Lequeitio, Pascual de Algorta.

X—2532

### COMPANIA DEL FERROCARRIL DE AMOREBIETA A GUERNICA Y PEDERNALES

Su situación en 30 de Junio de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Gastos de Establecimiento .....	2.062.606,55
Prolongación de la línea .....	662.939,24
Quebranto de obligaciones .....	221.419,55
Deudores varios.....	513.111,72
Almacén .....	30.039,80
Economato .....	3.294,54
Caja .....	4.262,27
	<hr/>
	3.497.673,67
Depósito de Administradores .....	60.000
	<hr/>
	3.557.673,67
	<hr/>
PASIVO	
Capital .....	1.250.000
Subvención reintegrable .....	102.078,25
Obligaciones hipotecarias de primera serie .....	527.500
Obligaciones hipotecarias de segunda serie .....	639.500
Obligaciones amortizadas .....	187.500
Liquidación de beneficios .....	27.807,21
Fondo de reserva.....	125.060
Acreedores varios.....	553.875,28
Fondo de reserva voluntario .....	64.412,03
	<hr/>
	3.497.673,67
Administradores por depósito .....	60.000
	<hr/>
	3.557.673,67

Guernica, 20 de Junio de 1923.—El Contador, Carmelo de Juarriaga.—V.º B.º: El Director-Gerente (ilegible).

X—2530

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.